

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

Trámite **ACCION DE TUTELA**
Accionantes: LIDA MAYELY PEREZ CUENCA y ALIRIO PEREZ PEREZ
Accionados: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PALERMO HUILA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA y Otros.
Rad. Nro 410013110002-. 2021 – 00246 00

Neiva, veintiocho (28) de Junio dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

1. ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por los señores LIDA MAYELY PEREZ CUENCA identificada con la cedula de ciudadanía número 40.036.689 de Tunja Boyacá y ALIRIO PEREZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 4.945.992 de Teruel Huila, frente de a la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PALERMO HUILA y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a administración pública y vida digna e igualdad al sentirse engañados por la Notaría de Palermo.

2.- Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción a entes diferentes al accionado se dispone **VINCULAR** como accionados a:

a.- Los señores Dora Beyabel Gómez Vargas, Oscar Andrés Narváez, Luz Miriam Medina Trujillo, Onías Sánchez Hernández.

b) A todas las personas quienes se encuentran inscritos como propietarios o titulares de derechos reales así como hipotecas en el F. M.I. No. 200-131448 o tengan algún derecho de posesión sobre el mismo.

b.- Superintendencia de Notariado y Registro

3.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las siguientes razones:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que la medida provisional procede "... cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho...", es decir, que la misma podrá decretarse si se evidencia o se quiere "evitar perjuicios ciertos e inminentes...". Puestas así las cosas, se tiene que para adoptar dicha medida al interior del trámite constitucional, indudablemente se debe determinar esa contingencia y amenaza que no dé espera a una decisión de fondo emitida por el Juez constitucional por ser irreversible, situación que no se vislumbra con tal magnitud en el caso de marras, pues de las probanzas allegadas al plenario no se evidencia dicha necesidad, lo que se refuerza en el hecho que el objeto de la acción de amparo resuelta ser la misma que la medida provisional petitionada, lo que deriva que es la decisión que deberá adoptarse en la sentencia y no en esta etapa.

Sin desconocer las vicisitudes que pudo generar la decisión que se pretende dejar sin efecto y/o suspender en esta acción, ello no derivada la urgencia que demanda pues precisamente es un trámite

sumario lo que implica que la decisión que se demanda no tendrá un término prolongado de ahí la inconducencia de tal medida.

4.- NOTIFICAR por la secretaria y por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela a los accionantes a los accionados NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PALERMO HUILA y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA y al vinculado Superintendencia de Notariado y Registro, , para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término **de un (1) día hábil** siguiente al recibo de la notificación de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe realizarse **al correo electrónico del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5. **COMISIONAR** a La **Notaria Única del Círculo de Palermo Huila y a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la** Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Neiva, para que **notifiquen este auto** a los señores Dora Beyabel Gómez Vargas, Oscar Andrés Narváez, Luz Miriam Medina Trujillo, Onías Sánchez Hernández, Esper González, Nidia Pérez y Yeny Sánchez y a todas las personas que se encuentran inscritos como propietarios o titulares de derechos reales así como hipotecas en el F..M.I. No. 200-131448 o tengan derecho de posesión sobre el mismo; **tal notificación se hará a través de sus páginas web**, donde deberán insertarse este auto junto con el escrito de tutela y sus anexos, advirtiendo a las personas aquí relacionadas que deberán pronunciarse si es de su interés dentro del término de un (1) día siguientes a la publicación en las aludidas páginas y remitir su pronunciamiento frente a hechos y pretensiones al correo electrónico fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación aquí ordenada y la constancia de haberse realizado deberá remitirse por la **Notaria Única del Círculo de Palermo Huila y a la Superintendencia de Notariado y Registro**, en el término de un (1) día siguiente al recibo de su comunicac'pn

6. **DECRETAR** como pruebas:

a) La documental arrimada con la solicitud de tutela y las que se allegaren con el pronunciamiento de las accionadas y vinculadas.

b) Solicitar al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído: i) Remita el certificado de tradición del inmueble objeto de esta tutela y correspondiente al FMI 200-161448 y ii) Informe si contra la Nota Devolutiva a través del cual se inadmitió y devolvió sin registrar la Escritura Publica 314 del 25 de junio de 2015 se interpusieron recursos de reposición y apelación en caso positivo, deberán remitirse los actos a través de los cuales se resolvieron los mismos.

Misf

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812158f71369da2b5ef94d254dcf8fe0433df728029107bd9ad103ca9b9b57e6

Documento generado en 28/06/2021 08:03:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**